

## **CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA DEPÓSITOS FISCALES DE ALMACENAMIENTO TEMPORARIO DE EXPLOSIVOS EN ZONA AEROPORTUARIA**

Los depósitos fiscales de almacenamiento temporario de explosivos deberán asegurar que los explosivos no soporten cambios bruscos de temperatura, un ambiente seco y ventilado, disminuir mediante su ubicación y construcción posibles siniestros y sus consecuencias y evitar sustracciones.

En un mismo depósito fiscal para el almacenamiento temporario de explosivos sólo podrán almacenarse explosivos diferentes de acuerdo a la tabla de compatibilidades ANEXO I al Decreto 302 del 08 de febrero de 1983.

Queda prohibido abrir envases de explosivos dentro del depósito fiscal para el almacenamiento temporario de explosivos.

Cuando en un depósito fiscal para el almacenamiento temporario de explosivos deban efectuarse reparaciones, se retirarán previamente todos los explosivos y se limpiará cuidadosamente su interior, antes de iniciar los trabajos.

### ESTRUCTURA:

- Sólo podrán almacenarse explosivos registrados ante el RENAR.
- Deberán estar rodeados por un cerco olímpico perimetral que impida el paso inadvertido de animales o personas.
- Estarán alejados de casas o lugares habitados, vías férreas, caminos, otros polvorines y locales, de acuerdo a las distancias que al respecto establecen las Tablas Anexos 4a, 4b ó 4c, según corresponda para la capacidad máxima de explosivos autorizada.
- Se dispondrá la cantidad de depósitos que se requiera de acuerdo a la separación que por compatibilidad de materiales deba realizarse.
- Cada uno de ellos se encontrará separado del adyacente a una distancia de 4 metros como mínimo.
- Aquel que se destine al almacenamiento de material pirotécnico, pólvoras o sustancias de fácil inflamación, deberá poseer una red contra incendio interior (tipo diluvio), preferentemente automática o en su defecto, sectorizada manualmente por medio de exclusas exteriores.
- Los pisos serán de cemento alisado u hormigón, recubiertos con pintura antichisposa.
- Las paredes, serán construidas con mampostería o bloques de hormigón. Las superficies interiores de las paredes serán lisas, libres de grietas, hendiduras o perforaciones, con las juntas tapadas. Deben ser pintadas de color claro de tal forma de permitir su adecuada limpieza.
- La luz entre el piso y el cielorraso no será menor a dos metros con cincuenta (2,50m). Las uniones entre paredes y entre pared y piso serán redondeadas. Los cielorrasos serán de material incombustible o ignífugos y el techo volable.
- Dispondrán de una correcta iluminación, en lo posible natural. Se permitirá únicamente la iluminación artificial eléctrica, en cuyo caso la instalación y los artefactos serán blindados y contra explosiones, disponiéndose los contactos aplicados dentro de una caja en el exterior.
- Al costado de cada entrada se colocará una parrilla de madera o material análogo para la limpieza del calzado. La parrilla estará dentro de un pequeño foso que periódicamente se deberá limpiar.
- Los vidrios de ventanas y puertas serán límpidos y sin burbujas. Los expuestos directamente a los rayos solares serán despulidos o pintados.
- Las ventanas en su cara exterior, deberán presentar una red metálica que impida el ingreso o emisión de elementos extraños.
- Se deberá asegurar la adecuada ventilación cruzada mediante rejillas ubicadas en las partes medias o altas de las paredes.
- Las puertas deben abrir hacia el exterior y durante las horas de trabajo deberán permanecer abiertas.
- Las salidas de los Depósitos, se deben encontrar libres de todo obstáculo en todo momento.
- Fuera de cada depósito se deberán aplicar a las paredes soportes metálicos a fin de ubicar un matafuego y dos baldes con arena por cada uno de ellos. Las características de los extintores, así como su conservación, se ajustará a las Normas IRAM respectivas.
- Deberán exhibir en forma visible carteles con la inscripción “CUIDADO EXPLOSIVOS” (letras rojas sobre fondo blanco) en cantidad suficiente como para que sean observables desde cualquier ángulo, como así también otros que se consideren adecuados como medidas de seguridad y advertencia.
- Deberá exhibir un cartel en el que conste el Número de Habilitación del Depósito Fiscal para el almacenaje transitorio de explosivos, accesorios, etc, con indicación de la cantidad de explosivo autorizado.
- En el exterior, deberá exhibirse carteles que indiquen las prohibiciones de fumar, del ingreso de personas no autorizadas, uso de telefonía celular.
- Los explosivos, se estibarán sobre parrillas de madera dura. Las cajas, encases, tambores, etc, se asentarán sobre su lado mayor o sobre el cual indique la cartelería del envase a fin de proporcionar su adecuada estabilidad y seguridad.
- La altura de las estibas no superará los 2 metros y no más de 1,50 metros por lado. Las cajas se colocarán con las inscripciones y señales en la posición correcta.
- Entre estiba y estiba y entre estiba y paredes, se dejarán los pasillos correspondientes que permitan el libre paso de personas.
- La zona próxima a los depósitos, se mantendrá libres de todo tipo de elemento combustible.
- El depósito para el almacenamiento temporario de explosivos, deberá poseer un adecuado sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas.
- Todo elemento metálico (puertas, ventanas, estanterías, etc) deberá conectarse a tierra. Asimismo, próximo a la puerta de ingreso de la instalación y aplicada sobre la pared, deberá existir una manija de descarga estática.
- Los elementos de madera serán pintados con productos ignífugos y los metálicos con pintura antichisposa.
- Los montacargas que ingresen a los depósitos, deberán poseer arresta llamas o encontrarse dotados de motores eléctricos blindados con descarga a tierra.
- Se deberá destinar un lugar especial para efectuar verificaciones, el que deberá reunir similares condiciones de seguridad que las exigidas para los Depósitos, quedando prohibido la realización de tal actividad (verificación) dentro de los mismos.
- Se deberán instalar detectores de humo.